



PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 08372408900120220005800
ACCIONANTE: WILLIAMENRIQUE SANTIAGO CANTILLO
ACCIONADO: FSCR INGENIERÍA S.A.S Y EPS SALUD TOTAL

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso al despacho la tutela de la referencia informándole que el accionante presentó solicitud de incidente de desacato, sírvase proveer. Juan de Acosta, 27 de abril de 2022.

DANNY JOSÉ CASTRO NAVARRO
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO. Juan de Acosta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al escrito presentado por el accionante a través del correo electrónico de este Juzgado, procede el Despacho adoptar la decisión que en derecho corresponda, frente a la solicitud de iniciar el trámite de incidente de desacato, ante el presunto incumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada por este despacho, de fecha ocho (08) de abril de 2022, en la cual resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho al mínimo vital y la seguridad social del señor WILLIAM ENRIQUE SANTIAGO CANTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 72168521, vulnerados por la sociedad FSCR INGENIERÍA S.A.S y SALUD TOTAL E.P.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad FSCR INGENIERÍA S.A.S., en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la comunicación del fallo del presente proveído, iniciar con la gestión para el pago de incapacidades que fueron debidamente radicadas en el correo lidertalentohumano2@fcr.com.co ante la EPS SALUD TOTAL a partir de la fecha 7 de febrero de 2022

TERCERO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS, el pago de las incapacidades en un término no mayor a 48 horas, una vez las mismas sean gestionadas por parte de la sociedad FSCR INGENIERÍA S.A.S. CUARTO: CONMINAR a SALUD TOTAL EPS, a desarrollar las actividades administrativas a su cargo, conforme a ley, a efectos definir la situación del accionante WILLIAM ENRIQUE SANTIAGO CANTILLO con ocasión a las incapacidades.."

En consecuencia, el Despacho procederá a dar aplicación a los preceptos contenidos en el artículo 27 del Decreto – Ley 2591 de 1991, y en consecuencia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

para preservar el debido proceso, previo a dar apertura al incidente, por Secretaría, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad FSCR INGENIERÍA S.A.S, para que informe si dio estricto cumplimiento a la orden proferida por el este Despacho mediante sentencia de fecha 08 de abril de 2022, y acompañe de las pruebas que acrediten dicho cumplimiento. En caso negativo, expresar las razones que justifiquen tal dilación.

Asimismo, deberá señalar el nombre de los funcionarios (as) responsables de acatar el fallo dictado en fecha 08 de abril de 2022 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR a SALUD TOTAL E.P.S. S.A., para que informe si dio estricto cumplimiento a la orden proferida por el este Despacho mediante sentencia de fecha 08 de abril de 2022, y acompañe de las pruebas que acrediten dicho cumplimiento. En caso negativo, expresar las razones que justifiquen tal dilación.

Asimismo, deberá señalar el nombre de los funcionarios (as) responsables de acatar el fallo dictado en fecha 08 de abril de 2022 dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Prevéngase a las partes para que al enviar su respuesta a este Juzgado, lo hagan con copia a la otra parte.

CUARTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIDA MARIA SALAZAR MARTINEZ
JUEZA

Dalida Maria Salazar Martinez
Juez(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e9636c9c79aa7ba97e85a295a3581f5dbe3ab705cd1ad87a50c51cfb666fc

Documento firmado electrónicamente en 27-04-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>